

1

03

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPAZIALES - ACOPAER Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

Entre los suscritos, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en adelante también denominada la **FAC**, representada en este acto por el señor General del Aire **GUILLERMO LEÓN LEÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.040 de Cali (Valle), quien obra en su calidad de **COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, designado mediante Decreto No. 1771 del 16 de Agosto de 2013, posesionado con Acta No.000346-13 del 16 de Agosto del mismo año, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, y facultado para suscribir Convenios mediante Resolución No.1549 del 06 de Marzo de 2015, quien actúa en nombre del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, quien para los efectos de este convenio se denominará la **FAC** y, por la otra parte, el Doctor **GUILLERMO RAMOS JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.19.331.583 expedida en BOGOTÁ, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPAZIALES**, entidad privada sin ánimo de lucro, adscrita a la Cámara de Comercio de Bogotá, creada mediante el acta del 08 de junio de 2011 otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 05 de agosto de 2011 Bajo el número 00195458 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, distinguida con el NIT No. 900.455.859-7, que en adelante se denominará **ACOPAER**; han acordado suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por la legislación colombiana y previa las siguientes:

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a las entidades descentralizadas a celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden, convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas, tecnológicas y de cooperación en general.
2. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
3. Que ACOPAER tiene como misión: "El compromiso central de ACOPAER es promover la integración, el desarrollo, el crecimiento, la defensa y la organización de la industria aeroespacial colombiana, representando a sus agremiados frente al gobierno, la industria privada nacional e internacional. Igualmente, incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y dar a conocer las capacidades técnicas, humanas, económicas e intelectuales de las empresas productoras aeroespaciales colombianas".
4. Que entre las actividades que desarrolla ACOPAER están: "Promover y apoyar los procesos de investigación y desarrollo tecnológico de la industria aeroespacial colombiana; impulsar la industria aeronáutica y aeroespacial, mediante el desarrollo de programas, seminarios, foros, conversatorios, proyectos y actividades que permitan conformar una adecuada cadena de proveedores al interior de la industria y el sector; Colaborar con los poderes públicos en todo lo concerniente a la defensa, fomento y desarrollo de la Industria Aeronáutica y aeroespacial; además, velar por la aplicación de las normas industriales que contribuyen al mejoramiento de los productos, servicios e iniciativas del sector que representa; colaborar en la capacitación y formación profesional

1 

2

03

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPAZIALES - ACOPAER Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

del personal de las empresas y en general en las actividades docentes técnicas del país quede una u otra manera beneficien al sector. Así mismo, la ejecución de programas y actividades de innovación y desarrollo tecnológico".

5. Que la FAC tiene como misión ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo nacional para preservar la seguridad, la soberanía, la independencia, integridad territorial y el orden constitucional y cumplir Operaciones de Apoyo para el Desarrollo del País, entre las cuales, está el apoyo a la industria aeronáutica nacional.
6. Que mediante el Decreto N0.2937 del 5 de agosto de 2010, el Gobierno Nacional, designó a la FAC como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado.
7. Que la FAC en su Plan Estratégico Institucional 2011-2030 estableció como Objetivo Estratégico, "la promoción del desarrollo aeronáutico colombiano, a través de sus centros de ciencia, tecnología e investigación aeronáutica y las escuelas de capacitación y formación profesional de oficiales y suboficiales".
8. Que ACOPAER y la FAC buscan cooperar conjuntamente para el desarrollo de la industria aeronáutica nacional y en beneficio de ambas instituciones.
9. Que dada la experiencia y las capacidades en materia de tecnologías aeronáuticas adquiridas por la FAC, ligadas al ejercicio propio de su actividad misional y como responsable primario de dichas operaciones en el ámbito aeronáutico de la Aviación de Estado, la facultan para liderar el desarrollo del presente convenio de cooperación.
10. Que las actividades de la FAC relacionadas con el Apoyo para el Desarrollo del País se han desarrollado tradicionalmente en un entorno de cooperación, colaborando en programas nacionales e internacionales.
11. Que este convenio busca esencialmente promover una doctrina de cooperación entre las partes para alcanzar las mismas metas y proveer asistencia mutua con el fin de favorecer las labores de la FAC y ACOPAER en materia de tecnología y desarrollo de la industria aeronáutica.
12. Que el Artículo 2 del Decreto 591 de 1991, señala: "Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información, 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional".

2

03

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPACIALES - ACOPAER Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

13. Que en igual sentido, el Artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 anota que "Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables".
14. Que el Decreto 393 de 1991 señala en su Artículo 1°. Modalidades de Asociación, que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. Algunos de los propósitos de dicha asociación son: a) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. b) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales. c) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. d) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones, entre otros propósitos".
15. Que el citado Decreto 393 de 1991 señala en su artículo 6. "Convenio especial de cooperación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo".
16. Que en desarrollo del presente Convenio se celebrarán convenios o contratos derivados, los cuales deben contar con las correspondientes disponibilidades presupuestales, y cuyos términos serán definidos en documentos separados al momento de la suscripción de los mismos.
17. Que por virtud de lo establecido en el "Concepto jurídico sobre la viabilidad de participación de empresas privadas en rendimientos dentro de los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento de la Nación", emitido por la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, el pasado 4 de Junio de 2014, se reitera la viabilidad del Decreto 393 de 1991, en su Artículo 1.
18. Que dadas las funciones de las dos entidades de conformidad con lo antes señalado, las partes conviene estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer unas normas básicas de actuación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, por lo cual suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y recursos para fomentar, gestionar, desarrollar e implementar en forma conjunta planes, programas, proyectos, actividades de carácter académico, de ciencia, tecnología e innovación, comercialización y transferencia de conocimiento y tecnologías. Para tal efecto, se pondrán de forma razonable a disposición de las partes el conocimiento, la experiencia y la capacidad de cada entidad a través de sus empresas matriculadas, funcionarios, equipos, talleres y laboratorios, además de los

4

03

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPAZIALES - ACOPAER Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

recursos económicos en dinero o en especie necesarios para lograr el objeto. Para el desarrollo de actividades mencionadas dentro de este convenio marco, se suscribirán, si las partes lo consideraren conveniente según sus propias consideraciones, **convenios derivados**, los cuales, serán complementarios del presente acuerdo marco en cuanto se concentren en las distintas modalidades de participación, sin perjuicio de otros que se puedan aplicar para el convenio específico si se llegare a consentimiento mutuo entre las partes en ese sentido, así:

- a) Formulación y ejecución de proyectos y actividades de carácter científico y tecnológico entre las entidades, orientadas al cumplimiento de los objetivos de cada entidad.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad tecnológica de ambas entidades.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción y el aprovechamiento de la investigación, el desarrollo tecnológico y los resultados derivados de dichos desarrollos.
- d) Estimular la participación en el desarrollo de una cultura de la innovación, protección y transferencia de tecnología.
- e) Proteger, promover y comercializar los resultados de investigación y desarrollos generados, facilitando su transferencia tecnológica.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de los proyectos y actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

SEGUNDA. COSTOS OPERACIONALES: En desarrollo del presente convenio, los costos derivados de su ejecución e implementación serán asumidos por las partes bajo los siguientes términos:

- a) Para cada programa de investigación, desarrollo e innovación FAC y ACOPAER, portarán su conocimiento, experiencia, capacidades e insumos necesarios que se encuentran a su alcance, con el propósito de lograr el objetivo de dichos programas.
- b) Los aportes puntuales tanto en dinero como en especie que se requieran de las partes, deberá ser acordados en cada uno de los convenios derivados que se suscriban.

TERCERA. CONVENIOS DERIVADOS: Cada plan, programa, proyecto o actividad de actuación conjunta en el marco de este convenio será objeto de un convenio derivado que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del plan, programa, proyecto o actividad.
- b) Definición de los objetivos a alcanzar.
- c) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronograma de actividades.
- d) Presupuesto global, medios materiales y humanos que requiera el respectivo convenio derivado, el compromiso para las entidades de obtener y asignar los recursos presupuestales, que viabilicen la ejecución del citado proyecto, especificando los aportes de cada entidad, el calendario de dichos aportes y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en los convenios derivados.
- e) Normas para la coordinación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.
- f) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la ejecución de cada convenio derivado.
- g) Definición de la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual.
- h) Definición del porcentaje o monto de los incentivos y beneficios a repartirse entre los inventores que formen parte del plan, programa, proyecto o actividad objeto del respectivo convenio derivado, así como la forma y época del pago de los mismos.

5

03

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPAZIALES - ACOPAER Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

- i) Definición del porcentaje o monto de las utilidades a repartirse entre las partes del respectivo convenio derivado, por concepto de la puesta en marcha del plan, programa, proyecto o actividad objeto del mismo, así como, la forma y época del pago de las referidas utilidades.

CUARTA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO: Las responsabilidades derivadas de este convenio quedarán sometidas a las normas de FAC y ACOPAER, estipuladas en los convenios derivados.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio, FAC y ACOPAER se comprometen a: a) Aportar los recursos a los cuales hace referencia la cláusula segunda, numeral 2 en cada uno de los proyectos específicos; b) Desarrollar proyectos, actividades de ciencia, tecnología e innovación, comercialización y transferencia de conocimiento y tecnologías, gestionados y formulados en el marco de este convenio; c) Brindar las facilidades logísticas para que se agilice la formulación, estructuración y desarrollo de proyectos y demás actividades conjuntas; d) Desarrollar coordinadamente la realización de auditorías, asesorías, seminarios, charlas, capacitación, entrenamiento, conferencias y otras acciones específicas producto de los convenios específicos; e) Suscribir los convenios derivados que permitan la ejecución de lo planteado en el presente convenio marco. f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de los proyectos y actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

SEXTA. SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES Y BENEFICIARIOS: La selección de los participantes y beneficiarios en cualquiera de los proyectos que se realicen entre FAC y ACOPAER será determinada conjuntamente por las partes. El personal de la FAC y ACOPAER que por cualquiera de las actividades descritas en el presente convenio tengan acceso a las instalaciones de ambas entidades, deberá tener afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Profesionales y al Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO: El personal que pretenda acceder para desarrollar labores y actividades en las instalaciones militares, deberá primero ser sometido y aprobar un estudio de seguridad según lo disponga el grupo de seguridad de la Unidad Militar.

SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio, tendrá una duración de (05) cinco años, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo hasta por un término igual, manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a un (01) mes.

OCTAVA. ALCANCE: En el marco del presente convenio las partes implementarán, como mínimo, la siguiente acción: Fomentar, gestionar, desarrollar e implementar en forma conjunta planes, programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación; encaminados a fortalecer el programa de Sustitución de Importaciones y el Sistema de Certificación Aeronáutica Colombiano - SICAC y el clúster de proveeduría y el aprovechamiento de los desarrollos de la FAC y sus aliados internamente y ante otros sectores.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las disposiciones acordadas en el presente convenio no serán modificadas, en todo o en parte, sin la previa conformidad de ambas partes expresada mediante documentos escritos y a través de la enmienda respectiva firmada por las mismas.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La FAC designará como supervisor y coordinador del presente acuerdo al Director (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación y, por su parte, ACOPAER designará un supervisor del convenio al momento de la suscripción del mismo. Cada

6

03

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROSPAZIALES - ACOPAER Y EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.**

supervisor será responsable de: a) Realizar la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos resultantes de los convenios derivados que se hayan suscrito. b) Coordinar las actividades que deban realizar los líderes responsables de cada proyecto o actividad respectivamente y las reuniones de seguimiento y evaluación del presente convenio. c) Presentarán un informe de la ejecución del convenio a su superior, de acuerdo con la periodicidad que consideren. d) El supervisor de la FAC, verificará que el personal que ingresa a las instalaciones FAC, se encuentre afiliado a una EPS y ARL y que se le haya realizado el respectivo estudio de seguridad.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL: Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual, significa que renuncia a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativo o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causales: a) Por circunstancias relativas a la Defensa y Seguridad Nacional. b) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos por cualquiera de las partes en el presente Convenio. c) Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento injustificado de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (01) mes de anticipación. d) Mutuo acuerdo entre las partes. e) Expiración del plazo.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: La ejecución de este Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando la FAC, de conformidad con sus deberes constitucionales y legales, deba atender necesidades debido a problemas internos de orden público y/o guerra exterior, y/o necesidades o condiciones de emergencia, y/o un cambio en la situación de orden público.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y la Ley para la celebración del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Los asuntos objeto de este convenio y de los convenios específicos son de carácter confidencial y serán de uso exclusivo de FAC y ACOPAER. En consecuencia, FAC y ACOPAER se comprometen a guardar confidencialidad sobre el conocimiento y la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en los proyectos y actividades enmarcadas en el presente convenio o en los específicos, de tal suerte que, no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de los mismos, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, profesores, estudiantes, agentes, contratistas, consultores o en general quien tenga acceso a la información en relación con alguna de las partes, durante la vigencia de este convenio y por diez (10) años más.

En especial, las partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar que esta información pueda ser divulgada en cualquier forma o utilizada en provecho propio o ajeno, de acuerdo con lo mencionado en la presente cláusula, así como a adoptar las medidas para evitar y corregir, si fuere el caso, los efectos que pudieren derivarse de dichas conductas, lo anterior, so pena de que alguna de las partes pueda incurrir en la conductas tipificadas en los artículos 306, 307 y 308 de la ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener



**CONVENIO DERIVADO PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN
ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROESPACIALES
ACOPAER Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA
COLOMBIANA – JEFATURA DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA.**

Entre los suscritos a saber: **GUILLERMO RAMOS JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.331.583 de Bogotá, y quien actúa en su calidad de Presidente de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES AEROESPACIALES ACOPAER**, entidad privada sin ánimo de lucro, adscrita a la Cámara de Comercio de Bogotá, creada mediante el acta del 08 de junio de 2011 otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 05 de agosto de 2011 bajo el número 00195458 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, distinguida con el NIT No 900.455.859-7, que en adelante se denominará **ACOPAER**,

El señor Brigadier General **FERNANDO LEÓN LOSADA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.751.423 expedida en Cali, quien obra en calidad de **JEFE DE EDUCACION AERONAUTICA DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 899999102-2, nombrado mediante el *Decreto N° 2133 del 04- 11- 2015, facultado para celebrar convenio de conformidad con la Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016 "Por lo cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", Título III, "Delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual", numeral 12.1. Capítulo I En relación con la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen, nacional regional e internacional (que no estén expresamente delegados en esta resolución y que no sean a los que se refiere el numeral 24.5 del artículo 24 de la presente resolución), serán delegatarios* En relación con sus funciones, sin consideración a la cuantía, el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana quien en adelante se denominará la **FAC**, en conjunto denominadas "Las Partes" han acordado celebrar el presente convenio previa las siguientes:

- a) Que las Partes suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional cuyo objeto es el apoyo mutuo para aunar esfuerzos y recursos tendientes al desarrollo e implementación en forma conjunta planes, programas, proyectos, actividades de carácter académico, de ciencia, tecnología e innovación, comercialización y transferencia de conocimiento y tecnologías. Para tal efecto, se pondrán de forma razonable a disposición de las partes del conocimiento, la experiencia y la capacidad de cada entidad a través de sus empresas matriculadas, funcionarios, equipos, talleres y laboratorios, además de los recursos económicos en dinero o en especie necesarios para lograr el objeto. Para el desarrollo de actividades mencionadas dentro de este convenio marco, se suscribirán, si las parte los consideran conveniente según sus propias consideraciones, convenios derivados.



- b) Formulación y ejecución de proyectos y actividades de carácter científico y tecnológico entre las entidades, orientadas al cumplimiento de los objetivos de cada entidad
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad tecnológica de ambas entidades
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción y el aprovechamiento de la investigación, el desarrollo tecnológico y los resultados derivados de dichos desarrollos.
- e) Estimular la participación en el desarrollo de una cultura de la innovación, protección y transferencia de tecnología
- f) Proteger, promover y comercializar los resultados de investigación y desarrollos generados, facilitando su transferencia tecnológica.
- g) Que el mecanismo de desarrollo de proyectos específicos derivados de este convenio marco, determina que el Comité Ejecutor debe aprobar los proyectos y actividades derivadas del presente convenio.
- h) Que ambas Partes acuerdan realizar el presente Convenio derivado, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Las partes se comprometen a desarrollar el proyecto "CERTIFICACIÓN PINTURA AERONÁUTICA BAJO LA MIL-PRF-85285 y PRIMER MIL-PRF-23377" de manera conjunta, destinando para tal fin los recursos humanos y financieros aprobados para el mismo.

SEGUNDA. Responsables del Proyecto: Por parte de **ACOPAER**, la compañía **3CHEM Colombia**; y por su parte, la Fuerza Aérea Colombiana designa al **SECAD** y este al jefe de programa de Certificación.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán modificar al jefe de programa designado para el desarrollo del proyecto, dando aviso escrito a las instancias correspondientes con una antelación no menos a treinta (30) días calendario.

TERCERA. Obligaciones de las Partes: Las partes se comprometen a disponer de los recursos tanto físicos como humanos para desarrollar el proyecto, según disponibilidad con que cuente la FAC para su utilización.

Por parte de la **Fuerza Aérea Colombiana:**

I. Recursos Humanos:



- a. Disponer de un Jefe de Programa encargado de orientar el proyecto en cuestión, así como la organización de grupos de trabajo así: Diseño conceptual, diseño preliminar, diseño detallado, fabricación de prototipo y producto final en el caso que aplique.
 - b. Disponer de un grupo de Oficiales y Suboficiales, con formación en ingeniería mecánica, electrónica, aeronáutica, química e inspectores de estructuras aeronáuticas, encargados de apoyar y soportar la realización de las pruebas de certificación, en caso que se requiera y de común acuerdo.
 - c. En general, dispondrá de capital humano para el desarrollo del proyecto en coordinación con el personal de **ACOPAER- 3 CHEM COLOMBIA**.
2. Infraestructura:
- a. Dispondrá de las instalaciones del SECAD y de los beneficios de los convenios con los que cuente, para agilizar la ejecución de proyectos
 - b. Aportará los recursos de informática tales como equipos de oficina, impresoras, scanner etc., para el desarrollo del proyecto en las instalaciones del Comando Aéreo de Mantenimiento, según disponibilidad de los insumos informáticos requeridos.
3. Financieros:
- a. No existe obligación de aporte de recursos financieros para el desarrollo del proyecto.
4. Equipos y herramientas:
- a. Aportará los equipos y herramientas, así como los materiales y suministros adicionales a los disponibles en inventario de las partes, para la ejecución de pruebas de certificación, en caso de que haya disponibilidad y no se incurra en un sobre costo adicional.
5. Trabajar de manera conjunta con el encargado de **ACOPAER-3CHEM** en la verificación formulación y ejecución del proceso de certificación.
6. Gestionar los ingresos de personal de **ACOPAER-3 CHEM COLOMBIA** al Comando Aéreo de Mantenimiento. Previo cumplimiento dependerá de la entrega oportuna de la documentación requerida para el ingreso a las Unidades Militares.

Por parte de **ACOPAER- 3CHEM COLOMBIA**:

1. Disponer de un funcionario encargado de orientar el proyecto en cuestión, así como la organización del plan de trabajo, para la calificación y certificación de producción.
2. Trabajar de manera conjunta con el encargado por parte de la Fuerza Aérea Colombiana, en la formulación del proyecto de certificación.



- a. Disponer de un Jefe de Programa encargado de orientar el proyecto en cuestión, así como la organización de grupos de trabajo así: Diseño conceptual, diseño preliminar, diseño detallado, fabricación de prototipo y producto final en el caso que aplique.
 - b. Disponer de un grupo de Oficiales y Suboficiales, con formación en ingeniería mecánica, electrónica, aeronáutica, química e inspectores de estructuras aeronáuticas, encargados de apoyar y soportar la realización de las pruebas de certificación, en caso que se requiera y de común acuerdo.
 - c. En general, dispondrá de capital humano para el desarrollo del proyecto en coordinación con el personal de **ACOPAER- 3 CHEM COLOMBIA**.
2. Infraestructura:
- a. Dispondrá de las instalaciones del SECAD y de los beneficios de los convenios con los que cuente, para agilizar la ejecución de proyectos
 - b. Aportará los recursos de informática tales como equipos de oficina, impresoras, scanner etc., para el desarrollo del proyecto en las instalaciones del Comando Aéreo de Mantenimiento, según disponibilidad de los insumos informáticos requeridos.
3. Financieros:
- a. No existe obligación de aporte de recursos financieros para el desarrollo del proyecto.
4. Equipos y herramientas:
- a. Aportará los equipos y herramientas, así como los materiales y suministros adicionales a los disponibles en inventario de las partes, para la ejecución de pruebas de certificación, en caso de que haya disponibilidad y no se incurra en un sobrecosto adicional.
5. Trabajar de manera conjunta con el encargado de **ACOPAER-3CHEM** en la verificación formulación y ejecución del proceso de certificación.
6. Gestionar los ingresos de personal de **ACOPAER-3 CHEM COLOMBIA** al Comando Aéreo de Mantenimiento. Previo cumplimiento dependerá de la entrega oportuna de la documentación requerida para el ingreso a las Unidades Militares.

Por parte de **ACOPAER- 3CHEM COLOMBIA**:

- 1. Disponer de un funcionario encargado de orientar el proyecto en cuestión, así como la organización del plan de trabajo, para la calificación y certificación de producción.
- 2. Trabajar de manera conjunta con el encargado por parte de la Fuerza Aérea Colombiana, en la formulación del proyecto de certificación.



Causas de extinción del convenio. Este convenio terminará por a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas por una de las partes; b) Todo acto inmoral o delictivo; c) Por mutuo acuerdo; d) por cumplimiento del plazo pactado, en este caso las partes podrán hacer una prolongación de la duración de acuerdo a la OCTAVA. e) Por cualquiera de las partes unilateralmente, dando previo aviso a la otra con treinta (30) días de antelación.

PARÁGRAFO: En caso de terminación del Convenio, las acciones específicas concertadas al amparo de los programas que estén en curso, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazo previstos hasta su total cumplimiento.

OCTAVA. Modificación: Las modificaciones se harán de común acuerdo entre las Partes y deberán constar por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones verbales.

NOVENA. Mecanismos De Solución De Controversias: En caso de surgir alguna controversia con ocasión al convenio o su ejecución las partes acudirán al arreglo directo o en su defecto a la conciliación.

DECIMA: Confidencialidad: Se debe guardar la confidencialidad sobre toda la información transmitida de manera verbal, por escrito, en documentos físicos o medios electrónicos, también sobre partes o piezas entregadas, previamente identificada como confidencial de acuerdo al numeral 4 del presente acuerdo, a la que tenga acceso el personal tanto de la ORGANIZACIÓN / EMPRESA como de la AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO en las labores relacionadas con los desarrollos del Producto Aeronáutico, incluidas aquellas relacionadas con los procesos de investigación.

Se considera "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", toda aquella información perteneciente a una de las partes, que no sea generalmente conocida y que este adecuada y claramente identificada como "CONFIDENCIAL" o "PRIVADA" con una marcación, letrero u otra notificación escrita y transmitida por escrito o en otra forma tangible y duradera, y que dicha parte tenga interés comercial de mantenerse como "CONFIDENCIAL" o "PRIVADA". Esta información puede ser proporcionada por su titular de manera directa o indirecta o en forma verbal, manual, visual, escrita, mediante demostración de inspección y análisis, o en cualquier otra forma, incluyendo sin limitación, los conocimientos técnicos e información técnica, secretos comerciales, información sobre mercados, clientes y/o proveedores, planes, estrategias comerciales, precios, costos, procedimientos operativos, procesos, técnicas, diseños, dibujos e información financiera y de mercado, o cualquier otra información que sea puesta a disposición, suministrada, entregada o facilitada por las partes, sin importar el medio que la contenga, bien sea impreso, manuscrito, electrónico, fotográfico, auditivo, visual o cualquier otro sin importar el contenido de la misma.

La información "CONFIDENCIAL" o "PRIVADA" puede ser proporcionada por su titular de manera directa o indirecta, en forma verbal, de forma manual, de forma visual, de forma escrita, mediante



demonstración de inspección y análisis, o en cualquier otra forma, incluyendo sin limitación, los conocimientos técnicos e información técnica, secretos comerciales, información sobre mercados, información de clientes y proveedores, planes, estrategias comerciales, precios, costos, procedimientos operativos, procesos, técnicas, diseños, dibujos e información financiera, o cualquier otra información que sea puesta a disposición, suministrada, entregada o facilitada por las partes, sin importar el medio que la contenga, bien sea impreso, manuscrito, electrónico, fotográfico, auditivo, visual, o cualquier otro sin importar el contenido de la misma.

La violación de la CONFIDENCIALIDAD y/o el uso indebido de la información suministrada por las partes involucradas, conducirá a reclamar indemnización por perjuicios por parte del afectado. El valor de ésta será determinado, en cada caso, por la autoridad respectiva.

DECIMA. Terminación: Una vez cumplidos los objetivos y la entrega de los productos establecidos en el proyecto, este se dará por terminado, previa suscripción de la correspondiente acta de finalización.

Las partes declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio derivado y en muestra de asentimiento, lo suscriben a los días del mes de de dos mil diecisiete (2017).

BG. FERNANDO LEÓN LOSADA MONTOYA
 Jefe de Educación Aeronáutica
 Fuerza Aérea Colombiana

CT MAURICIO LOPEZ GOMEZ
 Jefe Convenios SECAD

ALFREDO ANQUE PADILLA
 Gerente ECHIM Colombia

TC DIEGO GERMAN BELTRAN GIRALDO
 Jefe SECAD

GUILLERMO RAMOS JIMENEZ
 Presidente ACOPAER